



PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Felquer

B. Oficial-Año XXXVI

Viernes 17 de Octubre de 1958

Nº 83

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual Nº 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1958).

Dcto. H. Nº 1508 — Corresponde a la Ley Nº 1732

**RECTIFICANSE CAMINOS
CARRETEROS DE LOS DPTOS.
ANCASTI Y LA PAZ**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice, previo los estudios necesarios, la rectificación del camino carretero que va desde El Cercado, Dpto. La Paz a los Mogotes Dpto. Ancasti, en el tramo Ciénaga de Abajo a los Mogotes, en una extensión de tres (3) kilómetros; y la prolongación del camino desde El Cercado hasta empalmar con el camino carretero que va desde Icaño a Recreo, por Esquiú, en la localidad de El Portillo Chico Dpto. La Paz.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. **NICOLAS V. RAMIRES TOLEDO**
Secretario H. Senado

Catamarca, 29 Agosto 1958.

Decreto H. Nº 1508
Registrada con el Nº 1732

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

SALAS
Rodolfo N. Cano